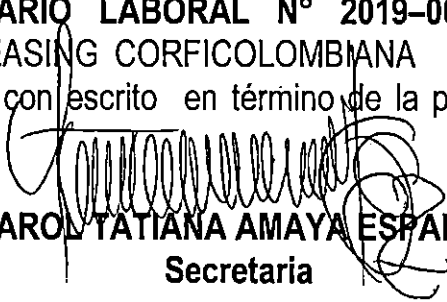


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00680** de ANNY PAOLA SARMIENTO contra LEASING CORFICOLOMBIANA informando que venció el término para subsanar, con escrito en término de la parte demandante. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 0 DIC. 2020

Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que si bien la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido, también lo es, que no subsanó las falencias indicadas por el Despacho, veamos:

Se indicó a la parte demandante que debía separar el hecho N° 1, no obstante, de la lectura de la subsanación se encuentra que procede nuevamente a incluir varias situaciones fácticas en el mismo numeral.

Se requirió a la parte actora indicar en el hecho N° 11 de la demanda el monto del aumento del salario para el año 2015, lo cual no procedió a precisar en la subsanación.

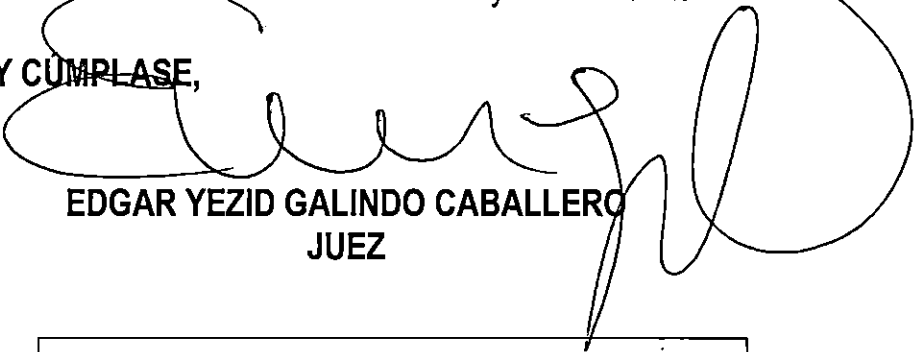
Se ordenó a la demandante indicar en la pretensión segunda de la demanda las prestaciones sociales a las que hacía referencia, sin embargo, en el escrito subsanatorio no hace referencia a dicho requerimiento, aunado a que procedió a modificar en su totalidad la pretensión segunda lo cual no fue requerido por el Despacho.

En consecuencia, al numeral anterior; en el escrito subsanatorio no indicó las situaciones fácticas que sustentaran la pretensión N° 2 de la demanda presentada inicialmente.

Es por lo anterior que le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. En consecuencia se dispone **RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEVUÉLVASE al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>94</u> FIJADO HOY <u>18</u> DIC. 2020 DE 2020 A LAS 8:00 AM  KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretario
--